

3. El resto del coste de la rehabilitación integral corre a cargo de los propietarios afectados por el área y del Ayuntamiento de Madrid, en la parte que le corresponda por las actuaciones de equipamiento comunitario primario, y adecuación arquitectónica según las fases, cantidades y calendario que se proponen tras una valoración provisional.

Resumen de las aportaciones

Anualidad	N.º viviendas	Inversión Millones de pesetas	M.º Fomento 36,5 por 100 Millones de pesetas	CAM 20 por 100 Millones de pesetas	Ayuntamiento 24,44 por 100 Millones de pesetas	Privados 19,06 por 100 Millones de pesetas
1996	85	444,0	101,0	75,0	220,0	48,0
1997	190	505,1	183,7	145,0	68,9	107,5
1998	270	678,8	275,0	112,8	138,0	153,0
1999	225	659,1	275,0	124,6	132,0	127,5
Total	770	2.287,0	834,7	457,4	558,9	436,0

El importe de las anualidades se considera estimativo, pudiéndose proceder a su reajuste en base a las necesidades reales de ejecución, disponibilidades presupuestarias y ello durante la vigencia del presente Convenio.

Cuarta. *Abono de las subvenciones.*—1. El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento se realizará directamente a la Empresa Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Madrid, en calidad de Ente gestor de la actuación, pagándose la anualidad de 1996, una vez iniciada la adjudicación de las obras de infraestructuras.

El resto de la aportación del Ministerio se pagará fraccionadamente, previa certificación por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de los gastos realmente producidos.

La aportación del Ministerio de Fomento se efectuará con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, programa 431A, concepto presupuestario 752.12.

2. La Comunidad Autónoma de Madrid abonará, de acuerdo con el calendario propuesto, el 50 por 100 al inicio de las actuaciones o anualidad o fase correspondiente y el 50 por 100 restante a la finalización de cada fase o anualidad y conforme a las certificaciones efectuadas.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

Sexta. *Perfección del Convenio.*—La efectividad del presente Convenio, en cuanto a las obligaciones asumidas por las distintas Administraciones, queda condicionada a la dotación de los créditos precisos para su cumplimiento y a la aportación de los gastos correspondientes, previa la preceptiva fiscalización por la correspondiente Intervención.

A estos efectos, el Convenio se considera perfeccionado bien parcialmente, bien en su totalidad, en la medida en que se vaya produciendo la aprobación de los gastos.

Séptima. *Control y seguimiento.*—El seguimiento de las actuaciones que constituye la finalidad del presente Convenio se realizará por las Comisiones Bilaterales que a tal efecto se establecen para el control y seguimiento del Plan de Vivienda 1996-1999.

La Comunidad de Madrid arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que aseguren los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

La participación de las distintas Instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiera a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

Será competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid la supervisión de los proyectos y de la ejecución de las obras.

Octava. *Extinción del Convenio.*—El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Serán causas de resolución:

El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento.

El mutuo acuerdo de las partes.

Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

El incumplimiento de las actuaciones inversoras previstas en el presente Convenio darán lugar a la devolución de las cantidades aportadas por las respectivas Administraciones.

Novena. *Legislación aplicable.*—Las actuaciones contempladas en el presente Convenio se encuadran en el marco del Plan de Vivienda 1996-1999 para la citada Comunidad Autónoma y a lo establecido en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 6/1994, de la Comunidad Autónoma de Madrid, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y Orden de 6 de mayo de 1994, de la Consejería de Política Territorial, sobre desarrollo y tramitación de medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma de Madrid, Luis Eduardo Cortés Muñoz.

1540

ORDEN de 13 de enero de 1997 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Escayolas Ebro, Sociedad Limitada», en su factoría de Ventas Blancas (La Rioja).

Los prefabricados de yeso y escayola fabricados por «Escayolas Ebro, Sociedad Limitada», en su factoría de Ventas Blancas (La Rioja), tienen concedido el sello INCE por Orden de 11 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Escayolas Ebro, Sociedad Limitada», en su factoría de Ventas Blancas (La Rioja), con las siguientes denominaciones.

Panel prefabricado de yeso de paramento liso para la ejecución de tabiques de dimensiones nominales:

666 × 500 × 60 milímetros. Marca comercial: «E. Ebro».

666 × 500 × 70 milímetros. Marca comercial: «E. Ebro».

666 × 500 × 100 milímetros. Marca comercial: «E. Ebro».

Quedando sin efecto la concesión, por Orden de 11 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), a los productos fabricados por «Escayolas Ebro, Sociedad Limitada», en su factoría de Ventas Blancas (La Rioja).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

1541

ORDEN de 13 de enero de 1997 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Iberyeso Mediterráneo, Sociedad Anónima», en su factoría de Santa Margarida de Montbui (Barcelona).

Los yesos y escayolas fabricados por «Iberyeso Mediterráneo, Sociedad Anónima», en su factoría de Santa Margarida de Montbui (Barcelona), tie-